



INFORME N° 00227-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del proyecto "Centro de beneficio
ADECOPA", presentada por la Asociación de Carniceros –
Piramidal - Ayacucho.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00249-2018 (09.09.2018)

FECHA : Miraflores, 12 de marzo de 2019

Nos dirigimos a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00249-2018 de fecha 09 de setiembre de 2018, la Asociación de Carniceros – Piramidal - Ayacucho (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la Solicitud de Clasificación del proyecto "Centro de beneficio ADECOPA", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00017-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de setiembre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 0055-2018-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar información relacionada con el inicio a trámite del expediente.
- 1.3 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-1 de fecha 11 de octubre de 2018, el Titular presentó a la DEAR Senace la solicitud de ampliación de plazo a fin de que cumpla con presentar información relacionada con el inicio a trámite del expediente.
- 1.4 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-2 de fecha 26 de octubre de 2018, el Titular presentó a la DEAR Senace la información relacionada con el cumplimiento de requisitos para el inicio a trámite del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.5 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-3 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria relacionada con solicitud de Clasificación.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00169-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la ANA) copia de la Solicitud de Clasificación para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00023-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2019, la DEAR Senace reitera solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.8 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-4 de fecha 21 de enero de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 107-2019-ANA/DCERH sustentado con el Informe Técnico N° 048-2019-ANA-DCERH/EIGA, por medio del cual formuló seis (06) observaciones a la Solicitud de Clasificación.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00027-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de enero de 2019, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR, a fin de que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, presente la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.
- 1.10 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-5 de fecha 28 de enero de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 162-2019-ANA/DCERH en el cual señala: *"que a través del Oficio N° 107-2019-ANA/DCERH y el Informe N° 048-2019-ANA-DCERH/EIGA remitió las observaciones a la EVAP"*, ello en atención al Oficio N° 00023-2018-SENACE-PE/DEAR a través del cual se reiteró la solicitud de opinión técnica a la mencionada entidad.
- 1.11 Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-6 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Titular presentó a la DEAR Senace, una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones.
- 1.12 Mediante Auto Directoral N° 00046-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR la DEAR Senace, otorgo la ampliación de plazo solicitada por diez (10) días hábiles adicionales, a fin de que el Titular cumpla con presentar el levantamiento de observaciones, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar sí las observaciones formuladas por la DEAR Senace mediante el Informe N° 00069-2019-SENACE-PE/DEAR, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

fecha 24 de enero de 2019, han sido debidamente subsanadas por el Titular, con la finalidad principal de: i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA)¹; o, caso contrario, ii) desaprobado la solicitud en cuestión.

2.2. Aspectos Normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura MINAGRI al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

2.2.2. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con en el artículo 16 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, RGAA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la solicitud de clasificación ambiental del proyecto es la primera etapa del procedimiento de la Certificación Ambiental.

Por su parte, el artículo 17 del referido RGAA establece el procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA, el cual se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Ambiental Preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes).

Asimismo, el artículo 20 del RGAA, dispone que, juntamente con la solicitud de clasificación del proyecto, el Titular presentará la propuesta de Términos de

¹ Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a las Categorías II y III.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)², establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la

² **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental** El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
 - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
 - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
 - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
 - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
- d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

2.2.3. Sobre los plazos establecidos en el Reglamento Ambiental del sector Agricultura

De conformidad, con el artículo 17 del RGAA, se establece que la autoridad competente evaluará en un plazo de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuese el caso requerirá el levantamiento de observaciones. Asimismo, el Titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el Titular del proyecto dentro del plazo inicial.

2.3. Aspectos Generales del Proyecto

Ubicación

La zona del proyecto está localizada en el Departamento de Ayacucho, en la Provincia Huamanga, Distrito Carmen Alto, en el predio Conducta-pata, Comunidad Campesina San Cristóbal de Casaorcco.

Componentes del proyecto

El Titular indica que, para llevar a cabo las actividades del proyecto, el Centro de Beneficio ADECPA contará con dependencias, instalaciones y construcciones especiales apropiadas para el servicio de sacrificio de bovinos, porcinos, y ovinos, con fines de abastecimiento para el consumo humano. Las áreas de las instalaciones serán:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Instalaciones	Área
Zona de Abastecimiento de bovinos (corrales)	1,340.00 m ²
Zona de Abastecimiento de ovinos (corrales)	200.90 m ²
Zona de Abastecimiento de porcinos (corrales)	790.40 m ²
Zona de Beneficio de porcinos	209.98 m ²
Zona de Beneficio de bovinos	778.01 m ²
Zona de Beneficio de ovinos	165.20 m ²
Zona Administrativa	226.92 m ²
Vías vehiculares	2,613.13 m ²
Control de personal, vestuario y SSHH	79.4 m ²
Guardianía	19.73 m ²
Zona de aislamiento (corral de aislamiento ,necropsia e incineración)	101.0 m ²
Estercolero	25.37 m ²
Almacén de Alimentos Animales	48.34 m ²
Áreas Verdes	8,835.95 m ²
Otros (servicios higiénicos, vestidores, PTAR, etc.)	3,620.94 m ²
Total	19,075.00 m²

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

El proyecto tiene planificado la instalación de los siguientes componentes:

- Zona de beneficio
- Zona administrativa
- Zona de corrales
- Zona de Accesos
- Zona de Servicios higiénicos
- Instalaciones Auxiliares

Etapas del proyecto

El proyecto contempla las cuatro etapas con las siguientes actividades principales:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Etapa	Actividades
Etapa de Planeamiento	Gestionar los permisos
	Acondicionar el terreno para el inicio de las obras.
Etapa de Construcción	Limpieza manual del terreno,
	Trazo, nivelación y replanteo preliminar
	Movimiento de tierras
	Acopio de los materiales de construcción
	Construcción de la infraestructura
	Instalación de sistemas
	Traslado de escombros o excedentes
Etapa de Operación y Mantenimiento	Recepción, pesado y descanso
	Beneficio de animales.
	Actividades auxiliares: operación del caldero, Manejo de la PTAR, crematorio
	Actividad administrativa
Etapa de Cierre y Abandono	Desmontajes y embalaje de equipos y maquinaria
	Limpieza de las pozas de la PTAR y cierre del desagüe
	Demoliciones
	Limpieza general del área y eliminación de materiales residuales
	Restauración del área
	Programa de Monitoreo de Post- Cierre

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

Personal

El Titular indica que el personal que se empleará en el proyecto es el siguiente:

Etapa	Personal	Permanente	Temporal	Extraordinario
Construcción-Instalación	Profesionales	02	NR	NR
	General	10	NR	NR
Operación	Profesionales	05	NR	NR
	General	16	ND	NR
Mantenimiento	Profesionales	01	NR	ND
	General	01	ND	ND

NR: No requerido. ND: No determinado.

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Monto de inversión

El Titular señala que el proyecto tiene un costo aproximado de Seis Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Veintisiete y 95/100 Soles S/.6,076,227.95.

Área de influencia del proyecto

El Titular indica que, para la definición del área de influencia del proyecto, se considera el espacio geográfico sobre el cual se desarrollarán las actividades del Proyecto y en los que recaerán algún tipo de impacto ambiental, ya sea de forma directa o indirecta.

El área de influencia del Proyecto se ha definido teniendo en consideración las actividades del Proyecto y los posibles impactos que estos ocasionen sobre los componentes ambientales y sociales.

Área de influencia ambiental directa (en delante, AID). - El Titular señala que considerando los criterios antes mencionados la superficie total del AID del Proyecto serán aproximadamente de 1.9 Ha. es decir abarca todo el perímetro de las instalaciones del camal, incluyendo las bermas y veredas exteriores que incluye a las zonas de estacionamiento de vehículos y la ubicación de los corrales, tanque de diesel, caldero y PTAR, teniendo en cuenta, además, que el Proyecto se desarrolla dentro de la zona rural.

Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII). - El Titular indica que el AII comprende: el centro de beneficio interactuará con los predios rurales de la Comunidad Campesina San Cristóbal de Casaorcco, grifo, vía carretera Huamanga - Andahuaylas. Asimismo, la población beneficiaria (Comunidad Campesina San Cristóbal de Casaorcco del distrito Carmen Alto) se encuentra dentro del área de influencia indirecta puesto que ellos serán los que harán uso del centro de beneficio de animales ADECPA.

Se estima que el área de influencia indirecta para la implementación del proyecto Centro de Beneficio ADECPA es de 45,239 m².

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua – ANA

Mediante Oficio N° 00169-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2018, la DEAR Senace remitió a la ANA copia de la Solicitud de Clasificación para la emisión de la opinión correspondiente.

Mediante Exp. N° A-CLS-00249-2018 DC-4 de fecha 21 de enero de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 107-2019-ANA/DCERH sustentado con el Informe Técnico N° 048-2019-ANA-DCERH/EIGA, por medio del cual formuló seis (06) observaciones a la Solicitud de Clasificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.2 Subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Mediante Notificación Electrónica de fecha 24 de enero de 2019, el Auto Directoral N° 0027-2019-SENACE-PE/DEAR y el Informe N°00069-2019-SENACE-PE/DEAR fueron notificados al Titular en la referida fecha, asimismo, mediante Auto Directoral N° 00046-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 149-2019-SENACE-PE/DEAR la DEAR Senace, otorgo la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales a fin que el Titular cumpla con presentar el levantamiento de observaciones; por lo que, de acuerdo con el artículo 144 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que señala que *"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)"*, asimismo, el artículo 146 del TUO de la LPAG indica que *"Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)"* y que *"En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."*

Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el mismo que establece un plazo adicional de dos (02) días que se suma al plazo para subsanar las observaciones.

En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 20 de febrero de 2019 para la ampliación de plazo otorgada mediante Auto Directoral N° 00046-2019-SENACE-PE/DEAR, el plazo concedido de diez (10) días hábiles adicionales para la subsanar las observaciones, al que se adicionan dos (02) días por el término de la distancia, inició el 20 de febrero de 2019 y venció indefectiblemente el 08 de marzo de 2019.

En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N°00069-2019-SENACE-PE/DEAR, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00046-2019-SENACE-PE/DEAR, y resolver con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Centro de beneficio ADECPA"*; en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Las observaciones formuladas mediante Informe N° 00069-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de enero de 2019 así como, las observaciones formuladas mediante Informe Técnico N° 048-2019-ANA-DCERH/EIGA emitido por la ANA; no han sido subsanadas por la Asociación de Carniceros – Piramidal - Ayacucho.
- 4.2 En atención a lo expuesto, corresponde **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del proyecto "Centro de beneficio ADECPA", presentada por la Asociación de Carniceros – Piramidal - Ayacucho; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Asociación de Carniceros – Piramidal - Ayacucho, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir copia del presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

María del Rosario Vidal Williams
Especialista Ambiental III en Medio Biológico
CBP N° 7265
Senace

Nómina de Especialistas³

Milward Marcial Salas Delgado
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 54321
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Nómina de Especialistas - Social
CPAP N° 895
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Nómina de Especialistas - Químico
CIP N° 172757
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Nómina de Especialistas - Ambiental
CIP N° 160965
Senace

³De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO

Observaciones a la solicitud de Clasificación del proyecto "Centro de beneficio ADECPA", presentada por la Asociación de Carniceros – Piramidal - Ayacucho

N°	Sustento	Observaciones	Estado
Descripción de Proyecto			
1	En el ítem 2.1 Datos Generales del Proyecto, el Titular indica que el área comprende una extensión de 19,075 m ² (1.907 ha), sin embargo, en el punto Superficie Total y Cubierta , precisa que abarcará 1.97 ha.	Se requiere al Titular corregir y precisar el área que abarcará el proyecto, el cual debe concordar con los subsiguientes ítems.	No Absuelta
2	En el ítem 2.2 Características del proyecto, el Titular indica que presenta en el Anexo 2.3 y 2.4 el plano de localización y distribución, sin embargo, este no se encuentra.	Se requiere al Titular presentar los Anexos indicados y los respectivos planos a una escala adecuada, además de tener en cuenta que estos deben estar debidamente firmados.	No Absuelta
3	En el ítem 2.2 Características del proyecto, el Titular indica que el área construida y libre abarcará 10,239.04 y 9,545.96 m ² , respectivamente, lo cual hace un total de 19,785.36 m ² , sin embargo, ésta no concuerda con el área expuesta en el ítem 2.1 Datos Generales del Proyecto, en el cual indica que su extensión será de 19,075 m ² .	Se requiere al Titular verificar el área total que abarcará el proyecto, el área que abarcará la zona de beneficio porcino y corregirla, además deberá precisar en un cuadro que áreas serán las construidas y cuáles serán libres.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado																																		
	<table border="1" data-bbox="450 403 969 866"> <thead> <tr> <th>Instalaciones</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Zona de Abastecimiento de bovinos (corrales)</td><td>1,340.00 m2</td></tr> <tr><td>Zona de Abastecimiento de ovinos (corrales)</td><td>200.90 m2</td></tr> <tr><td>Zona de Abastecimiento de porcinos (corrales)</td><td>790.40 m2</td></tr> <tr><td>Zona de Beneficio de porcinos</td><td>209.98 m2</td></tr> <tr><td>Zona de Beneficio de bovinos</td><td>778.01 m2</td></tr> <tr><td>Zona de Beneficio de ovinos</td><td>165.20 m2</td></tr> <tr><td>Zona Administrativa</td><td>226.92 m2</td></tr> <tr><td>Vías vehiculares</td><td>2,613.13 m2</td></tr> <tr><td>Control de personal, vestuario y SSHH</td><td>79.4 m2</td></tr> <tr><td>Guardiania</td><td>19.73 m2</td></tr> <tr><td>Zona de aislamiento (corral de aislamiento ,necropsia e incineración)</td><td>101.0 m2</td></tr> <tr><td>Estercolero</td><td>25.37 m2</td></tr> <tr><td>Almacén de Alimentos Animales</td><td>48.34 m2</td></tr> <tr><td>Áreas Verdes</td><td>8,835.95 m2</td></tr> <tr><td>Otros (servicios higiénicos, vestidores, PTAR, etc.)</td><td>3,620.94 m2</td></tr> <tr><td>Total</td><td>19,075.00 m²</td></tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, se observa que la suma de éstas es de 19,055.27 m2 y no concuerdan con los 19,075.00 m2 indicados.</p>	Instalaciones	Área	Zona de Abastecimiento de bovinos (corrales)	1,340.00 m2	Zona de Abastecimiento de ovinos (corrales)	200.90 m2	Zona de Abastecimiento de porcinos (corrales)	790.40 m2	Zona de Beneficio de porcinos	209.98 m2	Zona de Beneficio de bovinos	778.01 m2	Zona de Beneficio de ovinos	165.20 m2	Zona Administrativa	226.92 m2	Vías vehiculares	2,613.13 m2	Control de personal, vestuario y SSHH	79.4 m2	Guardiania	19.73 m2	Zona de aislamiento (corral de aislamiento ,necropsia e incineración)	101.0 m2	Estercolero	25.37 m2	Almacén de Alimentos Animales	48.34 m2	Áreas Verdes	8,835.95 m2	Otros (servicios higiénicos, vestidores, PTAR, etc.)	3,620.94 m2	Total	19,075.00 m²		
Instalaciones	Área																																				
Zona de Abastecimiento de bovinos (corrales)	1,340.00 m2																																				
Zona de Abastecimiento de ovinos (corrales)	200.90 m2																																				
Zona de Abastecimiento de porcinos (corrales)	790.40 m2																																				
Zona de Beneficio de porcinos	209.98 m2																																				
Zona de Beneficio de bovinos	778.01 m2																																				
Zona de Beneficio de ovinos	165.20 m2																																				
Zona Administrativa	226.92 m2																																				
Vías vehiculares	2,613.13 m2																																				
Control de personal, vestuario y SSHH	79.4 m2																																				
Guardiania	19.73 m2																																				
Zona de aislamiento (corral de aislamiento ,necropsia e incineración)	101.0 m2																																				
Estercolero	25.37 m2																																				
Almacén de Alimentos Animales	48.34 m2																																				
Áreas Verdes	8,835.95 m2																																				
Otros (servicios higiénicos, vestidores, PTAR, etc.)	3,620.94 m2																																				
Total	19,075.00 m²																																				
4	<p>En el ítem 2.2.1 Componentes del proyecto, el Titular describe los componentes y sus respectivas áreas, sin embargo, éstas áreas no concuerdan con el cuadro expuesto en el ítem 2.2.</p> <p>Por otro lado, indica que se contará con una PTAR, sin embargo, no precisa cual es el área que esta ocupará.</p>	<p>Se requiere al Titular revisar el ítem 2.2.1 y verificar que todas las áreas descritas concuerden con lo expuesto en el cuadro del ítem 2.2., incluida la PTAR.</p>	<p>No Absuelta</p>																																		
5	<p>En el ítem 2.2.2.2 Etapa de construcción, el Titular indica cuáles son sus principales actividades, sin embargo, no detalla en que consiste cada una de ellas, las cuales ayudarán a evaluar los impactos que se generarán durante su desarrollo.</p>	<p>Se requiere al Titular desarrollar cada actividad a realizar durante la etapa de construcción (incluido la PTAR, tanque séptico, pozos percoladores; además de sus características técnicas); este detalle deberá contar con la suficiente información (a nivel de factibilidad) a fin de evaluar los impactos ambientales que estas generarán.</p>	<p>No Absuelta</p>																																		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
6	<p>En el ítem 2.2.2.4 Etapa de abandono o cierre, el Titular en el punto D) Limpieza general del área y eliminación de materiales residuales, indica que el estercolero deberá encalarse y tratarse adecuadamente, sin embargo, no precisa cuales será este tratamiento adecuado.</p> <p>Por otro lado, en el punto E) Restauración del área, el Titular indica “La restauración del área ocupada por el Camal considerará aspectos que aseguren la capacidad de los suelos para que éstos puedan, por ejemplo: recibir una cobertura vegetal, tengan sistema de drenaje y protección para la erosión. En este proceso se debe considerar:”, sin embargo, no detalla las consideraciones que tendrá para este proceso.</p> <p>En el punto F) Programa de monitoreo de post-cierre, el Titular indica que se realizará postmonitoreos para residuos sólidos y efluentes, sin embargo, no detalla en qué consistiría estos monitoreos.</p>	<p>Se requiere al Titular detallar el tratamiento adecuado del estercolero durante la etapa de abandono o cierre.</p> <p>Asimismo, se requiere indicar las consideraciones a tener para el proceso de restauración del área ocupada por el camal.</p> <p>Por otro lado, se requiere detallar en qué consistiría los postmonitoreos de residuos sólidos y efluentes a realizar.</p>	No Absuelta
7	<p>En el ítem 2.2.6 Materias primas e insumos, el Titular menciona lo que necesitará para la etapa de operación del proyecto, sin embargo, no detalla la cantidad que empleará tanto en recursos naturales, materia prima, materiales, combustible, maquinaria y equipos, e insumos químicos. Asimismo, no detalla lo requerido para las etapas de construcción y abandono.</p>	<p>Se requiere al Titular precisar las cantidades que requerirá de recursos naturales, materia prima, materiales, combustible, maquinaria y equipos, e insumos químicos, para las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto.</p>	No Absuelta
8	<p>En el ítem 2.2.7.1 Subproductos-material de descarte, el Titular indica en el cuadro 2.12 las fuentes, material de descarte y actividad productiva relacionada, sin</p>	<p>Se requiere al Titular presentar la cantidad de a generarse por cada material de descarte.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	embargo, no presenta la cantidad de a generarse por cada uno de este material de descarte.		
9	<p>En el ítem 2.2.8.1 Agua, el Titular realiza el cálculo de agua necesaria para la etapa de construcción, sin embargo, los 23.35 m3/día requeridos no resultan de la cantidad de agua diaria (7005.14 m3) por los 300 días considerados. Asimismo, deberá precisar como calculo la cantidad de agua potable a requerir (0.012 m3/día).</p> <p>Por otro lado, el Titular precisa que el consumo diario total de agua es de 68.9 m3, el cual indica, que existe suficiente disponibilidad de agua, sin embargo, no se presenta la cantidad disponible de agua o el permiso que aprueba la cantidad de agua a usar.</p>	<p>Se requiere al Titular revisar el cálculo realizado y corregirlo. Además, deberá precisar como calculo la cantidad de agua potable a requerir.</p> <p>Por otro lado, se requiere al Titular presentar la información con la cual compara la cantidad de agua diaria a usar en el centro de beneficio, para indicar que existe la suficiente disponibilidad de agua</p>	No Absuelta
10	En el ítem 2.2.8.3 Combustible, el Titular estima un consumo promedio de 20 galones por día de diésel para el funcionamiento del caldero, sin embargo, en un cuadro siguiente indica que el consumo promedio es de 320 gal/mes.	Se requiere al Titular aclarar lo indicado en cuanto al consumo promedio de diésel para el funcionamiento del caldero.	No Absuelta
11	<p>En el ítem 2.2.10 Efluentes y/o residuos líquidos, el Titular indica que para la etapa de construcción se emplearán baños portátiles, sin embargo, no indica la cantidad a usar, y el manejo que se dará a estos.</p> <p>Asimismo, menciona que la PTAR, durante la etapa de operación, tiene un proceso denominado aireación extendida; sin embargo, no detalla en que consiste cada una de las etapas de funcionamiento, así como no indica si empleará algún insumo químico dentro de su proceso.</p>	<p>Se requiere al Titular indica la cantidad de baños portátiles a emplear y el manejo de estos para su disposición final.</p> <p>Asimismo, se requiere al Titular detallar en que consiste cada etapa del proceso de aireación extendida de la PTAR, así como indicar el (los) insumos químicos (incluyendo cantidades y dosificaciones) empleados para su funcionamiento.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
12	En el ítem 2.2.11 Residuos sólidos, el titular describe los residuos a generarse durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, sin embargo, no detalla las cantidades por tipo de residuo.	Se requiere al Titular presentar las cantidades de por tipo de residuo sólidos identificado para cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento, y cierre).	No Absuelta
Aspectos del Medio Físico, Biótico, Cultura y Económico			
13	En el ítem 3.1. Determinación Área de Influencia directa e indirecta, el Titular presenta en el Anexo 3.1 y 3.2 las áreas de influencia ambiental directa e indirecta. Sin embargo, en dichas áreas no se observa los componentes del proyecto como la planta de beneficio, planta de tratamiento de aguas residuales, el punto de abastecimiento de agua y su línea de conducción hasta la planta entre otros.	Se requiere que el Titular presente en los mapas las áreas de influencia ambiental directa e indirecta, presentando los componentes que formarán parte del proyecto como: la planta de beneficio, planta de tratamiento de aguas residuales, el punto de abastecimiento de agua y su línea de conducción hasta la planta, línea de energía eléctrica, entre otros.	No Absuelta
14	En el ítem 3.1.1 "Criterios de Área de Influencia Directa", el Titular señala que "el Área de Influencia Directa (AID) está conformada por un sector oficial y otro circunvecino. El Sector Oficial, representa la zona donde habrá alteración y está definida por el área específica donde está instalado el centro de beneficio. El sector Circunvecino comprende las instalaciones auxiliares que utiliza como es la PTAR, corrales, accesos y oficinas administrativas, , es decir abarca todo el perímetro de las instalaciones del camal, incluyendo las bermas y veredas exteriores que incluye a las zonas de estacionamiento de vehículos y la ubicación de los corrales, tanque de diesel, caldero y PTAR, teniendo en cuenta, además, que el Proyecto se desarrolla dentro de la zona rural". Sin embargo, no precisa cuales son las poblaciones o comunidades que comprenden el área de influencia directa, en dicha descripción el área de influencia está definido en	Se requiere que el Titular precise lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Precisar las localidades que conforman el área de influencia directa e indirecta, es decir que podría ser receptores de algún impacto sea positivo o negativo. • Señalar los criterios de la contratación de mano de obra local para la determinación del área de influencia directa. • Precisar cuáles son las propiedades colindantes al área del proyecto que podría ser receptores de olores y ruido, toda vez que en uno de sus criterios señala que el área de influencia directa se considera aquellas propiedades colindantes al área del proyecto. 	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	función a ubicación y no a los posibles impactos sobre alguna población y/o terrenos de la comunidad que podría tener algún uso o actividad económica, por lo que las instalaciones estarán ubicadas en la colindancia de la Comunidad Campesina San Cristóbal de Casaorcco y además ellos hará uso del centro de beneficio de animales ADECPA, de igual forma en el mismo ítem no se incluye los criterios de contratación de mano de obra local.		
15	En el ítem 3.2.1 Características Físico – químicas, el Titular no adjunta el Anexo N° 3.3, donde se debería presentar los siguientes mapas: - Mapa de clasificación climática. - Mapa hidrológico - Mapa geológico. - Mapa de clasificación taxonómica de suelo. - Mapa de capacidad de uso mayor del suelo. - Mapa de uso actual de suelo.	Se requiere que el Titular adjunte el Anexo 3.3, donde se presente los siguientes mapas: - Mapa de clasificación climática. - Mapa hidrológico - Mapa geológico. - Mapa de clasificación taxonómica de suelo. - Mapa de capacidad de uso mayor del suelo. - Mapa de uso actual de suelo.	No Absuelta
16	En el ítem 3.2.1.1. Climatología de la provincia de Huamanga, el Titular en el literal B4. Vientos, indica la dirección predominante anual del viento que va desde NE y NW registrado en la estación Wayllapampa; sin embargo, no presenta su rosa de viento respectivo.	Se requiere que el Titular presente la rosa de viento, donde se pueda observar la dirección predominante del viento registrados de la estación Wayllapampa.	No Absuelta
17	En el ítem 3.2.1.2. Aspectos Hidrológicos, el Titular, respecto al agua subterránea, indica que no se encontró presencia de nivel freático a la profundidad de 1,80 m; de acuerdo al estudio de suelos realizados por la empresa LEMSAC S.R.L. - mayo del 2009, presentado en el Anexo 5OBS; sin embargo, en dicho anexo sólo se adjunta los resultados de laboratorios del estudio de mecánica de suelo donde no se puede observar la	Se requiere que el Titular, presente en un mapa la ubicación (coordenadas UTM) de las calicatas C-2, 6, 9, 11 y 13, la cual presenta una profundidad de 1,80 m; así como, indique correctamente la fecha en que se realizó el estudio de suelo. Asimismo, mientras no se tiene una fuente confiable ni representativa no se podrá asegurar que no existe nivel freático hasta a una profundidad de 2 m. Además, deberá no considerar el	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	<p>ubicación de las calicatas C-2, 6, 9, 11 y 13; además, este estudio se realizó en noviembre de 2017 y no en mayo de 2009.</p> <p>Además, indica que verificando información primaria y secundaria concluyeron que existe aguas subterráneas hasta una profundidad de 2 m. Asimismo, adjunta en el Anexo 6OBS el estudio de factibilidad del proyecto integral Río Cachi en 1983. Al respecto, se observa que no hay un sustento técnico para asegurar que no existe nivel freático hasta la profundidad de 2 m; asimismo, el estudio del Río Cachi, tiene una antigüedad de más de cinco (05) años, por lo que no es representativa para el proyecto.</p>	<p>Estudio de Río Cachi por tener una antigüedad de más de cinco (05) años, por lo que no es representativa para el proyecto.</p>	
18	<p>En el ítem 3.2.4 Descripción de los problemas ambientales del entorno, el Titular no adjunta el Anexo N° 2.1 y el Anexo N° 3.4 donde se presentan los registros fotográficos y los certificados de los resultados de laboratorios de los monitoreos ambientales (Calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua y calidad de suelo), respectivamente.</p>	<p>Se requiere que el Titular adjunte el Anexo N° 2.1 y el Anexo N° 3.4 donde se presenten los registros fotográficos y los certificados de los resultados de laboratorios de los monitoreos ambientales (Calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua y calidad de suelo), respectivamente.</p>	No Absuelta
19	<p>En el ítem 3.2.4.3 Calidad del agua, el Titular presenta los resultados de monitoreo de calidad de agua de la estación E-1 (Reservorio) y de la estación RCah1 (río Cachi); sin embargo, no precisa si algunas de estos serán utilizadas como fuente de agua para las operaciones del centro de beneficio ADECPA. Es importante mencionar que, para la caracterización de los cuerpos de agua, se debe considerar el cuerpo de agua que se utilizará como fuente de abastecimiento de</p>	<p>Se requiere que el Titular precise si el reservorio de agua o el río Cachi será utilizada como fuente de agua para las operaciones del centro de beneficio ADECPA. Considere que, para la caracterización de los cuerpos de agua, se debe realizar sobre el cuerpo de agua que se utilizará como fuente de abastecimiento de agua para las operaciones del centro de beneficio ADECPA.</p> <p>Además, deberá sustentar las excedencias presentadas en los parámetros microbiológicos Coliformes termotolerantes y Escherichia Coli) respecto al ECA de agua 2017.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	<p>agua para las operaciones del centro de beneficio ADECPA.</p> <p>Además, respecto a los resultados de la estación RCah1 se menciona que se encuentran excedencias en los parámetros microbiológicos Coliformes termotolerantes y Escherichia Coli) respecto al ECA de agua 2017, sin embargo, no sustenta las razones de dichas excedencias.</p>		
20	<p>En el ítem 3.2.4.4 Calidad de suelo, el Titular presenta la evaluación de la calidad del suelo, considerando para ello un (01) punto de muestreo, cuyos resultados se presentaron en el Cuadro N° 3.19. Sin embargo, no precisa los criterios de ubicación del punto muestreado y no justifica los parámetros considerados en el muestreo.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Indique los criterios técnicos para la selección del punto muestreado, de acuerdo con el Protocolo de muestreo vigente.</p> <p>b) Realice la comparación con el estándar de calidad ambiental (ECA) para Suelo vigente (Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM).</p> <p>c) Justifique los parámetros considerados en la evaluación.</p>	No Absuelta
21	<p>En el ítem 3.4.1.3 "Medio Socioeconómico", se puede identificar las siguientes inconsistencias:</p> <p>a. Dentro de los impactos humanos a los siguientes impactos; (i) Riesgos a la Seguridad laboral y (ii) Riesgos a la Higiene Laboral, dichos impactos corresponderían a los impactos al medio socioeconómico por lo que los impactos están relacionadas a los posibles impactos del proyecto a la población del área de influencia.</p> <p>b. Dentro de los impactos a la economía y población, el Titular identificó a los impactos de "generación de empleo", precisando que en la etapa de construcción habrá empleo tanto de técnicos como de profesionales y este impacto será positivo y</p>	<p>Se requiere que el Titular sustente o precise lo siguiente:</p> <p>a. Se requiere que el Titular retire el impacto a riesgos a la seguridad laboral y riesgos a la higiene laboral, dentro del componente medio socioeconómico toda vez que este impacto está relacionado con los aspectos de salud ocupacional y medidas de seguridad propios de operación.</p> <p>b. Se requiere que el Titular precise cuál es el número de trabajadores locales del área de influencia directa y que tenga una relación con la evaluación de los impactos.</p> <p>c. Se requiere mayor sustento de los impactos por ingresos económicos.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	<p>temporal, irrelevante igual a +13, sin embargo, no precisa cuál es el número de trabajadores locales del área de influencia directa, en consecuencia, no tendría congruencia.</p> <p>c. De igual forma respecto a los impactos por "ingresos económicos" señala que, con la generación de empleo, se incrementará el comercio en el distrito de Carmen Alto..., sin embargo, no establece mayor relación y sustento sobre dicho impacto.</p>		
Plan de Participación Ciudadana			
22	<p>En el ítem 4.2 "Mecanismos de participación ciudadana según D.S. 002-2009-MINAM", el Titular señala que "se ha colocado desde el mes de enero del 2018, un buzón de observaciones y/o sugerencias situado en el local de la Comunidad Campesina de Casaorcco, en el cual se indica el inicio de la elaboración de la EVAP/DIA y los medios de comunicación para las personas que deseen participar mediante consultas, sugerencia y comentarios. Asimismo, se indica que hasta la fecha no hay aportes de la población". Sin embargo, no presenta evidencias, (preguntas y/o preocupaciones, fotografías, actas de instalación de implementación de dichos mecanismos.</p>	<p>Se requiere que el Titular señale y presente las evidencias de la implementación de dicho mecanismo, señalando (preguntas y/o preocupaciones, fotografías, actas de instalación y apertura, entre otras evidencias, además debe señalar si en la apertura preguntas estuvo presente alguna autoridad de la comunidad.</p>	No Absuelta
Identificación, Valoración y Descripción de los Impactos Ambientales			
23	<p>En el ítem 5.4. Descripción de los impactos identificados, el Titular analiza los impactos por cada componente ambiental para las etapas de construcción y operación; sin embargo, no considera el análisis para la etapa de cierre.</p>	<p>Se requiere que el Titular analice los impactos para la etapa de cierre.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
24	En el ítem 5.4.1. Factores ambientales impactados en la etapa de construcción, literal B.3 Uso de agua, el Titular indica que la construcción de la infraestructura requiere de agua cruda lo que ocasionará una disminución del recurso natural, calificando este impacto irrelevante y temporal. Sin embargo, no precisa de que cuerpo de agua se utilizará el agua, ni el volumen de captación a fin de que sustente que la disminución de este recurso será irrelevante.	Se requiere que el Titular sustente la irrelevancia del impacto al componente agua, respecto a la disminución de dicho recurso por la construcción de la infraestructura, considerando la fuente de agua de captación y el volumen a utilizar, entre otro que crea relevante.	No Absuelta
25	En el ítem 5.4.1. Factores ambientales impactados en la etapa de construcción, literal C.1 Alteración de la vista panorámica, el Titular indica que las actividades constructivas alterarían la estética del paisaje; sin embargo, indica que es temporal ya que una vez terminada la construcción del centro de beneficio y con un buen mantenimiento se recuperaría y mejoraría el paisaje. Sin embargo, el Titular deberá de replantear dicho sustento, dado que el centro de beneficio una vez construido, alterarían la calidad paisajística hasta que este fuese desmantelada en la etapa de cierre.	Se requiere que el Titular evalúe y sustente adecuadamente la alteración paisajística del área donde se construirá el centro de beneficio, considerando que tanto en la etapa de construcción y operación este componente estaría alterando la calidad paisajística, hasta que este fue desmantelado en la etapa de cierre.	No Absuelta
26	En el ítem 5.4.1. Factores ambientales impactados en la etapa de construcción, literal D. Impactos sobre el suelo, el Titular: a) Indica respecto a la erosión y compactación de suelo que estos tendrán un impacto negativo irrelevante; sin embargo, no sustentan dicha evaluación considerando el área (ha) a ser afectada por la construcción del centro de beneficio, el tipo de suelo a impactar y el uso actual que tiene el suelo, entre otros.	Se requiere que el Titular: a) Sustente la no significancia del impacto sobre el componente suelo, considerado datos como; área (ha) a ser afectada por la construcción del centro de beneficio, el tipo de suelo a impactar y el uso actual que tiene el suelo, entre otros. b) Sustente técnicamente como el área donde se dispondrán temporalmente los residuos municipales y no municipales (zona de acopio) no generarían un impacto moderado sobre el suelo.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	b) Respeto a la generación de residuos sólidos municipales y municipales, deberán sustentar como la zona de acopio temporal de dichos residuos no generarían un impacto moderado sobre el suelo.		
27	En el ítem 5.4.2. Impactos Ambientales en la etapa de operación, literal A.1 Afectación a la comunidad, el Titular indica que la afectación de los olores que se producen por las diferentes actividades del centro de beneficio ADECPA, es irrelevante; sin embargo, no sustenta técnicamente la irrelevancia de dicho impacto.	Se requiere que el Titular sustente técnicamente la irrelevancia del impacto sobre la comunidad respecto a los malos olores que causaría las acciones de recepción, descanso y encierro (estiércol), desangrado, desollado, eviscerado y oreo, y principalmente por los lodos de las pozas de sedimentación que junto con el guano en la planta de tratamiento generan malos olores.	No Absuelta
28	En el ítem 5.4.2. Impactos Ambientales en la etapa de operación, literal B.1 Agotamiento del recurso hídrico, el Titular indica que el agotamiento de recurso hídrico es negativo irrelevante; sin embargo, no precisa la fuente de abastecimiento de agua que utilizará el centro de beneficio ni sus características de dicha fuente; a fin de poder sustentar la irrelevancia de dicho impacto. Asimismo, no analiza ni sustenta el impacto sobre la calidad de agua superficial.	Se requiere que el Titular sustente técnicamente que el impacto sobre cantidad de agua es irrelevante; indicando datos como fuente de abastecimiento de agua, consumo promedio, entre otros. Asimismo, debe de analizar y sustentar el impacto sobre la calidad de agua superficial, o justificar su no evaluación.	No Absuelta
29	En el ítem 5.4.2. Impactos Ambientales en la etapa de operación, literal B.3 Contaminación de las aguas subterráneas, el Titular indica que la planta de beneficio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales antes de que las aguas sean conducidas para su reúso en campos agrarios forestales; no obstante, no se sustenta técnicamente la eficiencia de la planta de tratamiento a fin de corroborar que el agua sea apta para el riego de campos agrarios; y así demostrar que el impacto que ocasionará sea irrelevante.	Se requiere que el Titular sustente técnicamente la eficiencia de la planta de tratamiento a fin de corroborar que el agua sea apta para el riego de campos agrarios; y así demostrar que el impacto que ocasionará sea irrelevante.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
30	<p>En el ítem 5.4.2. Impactos Ambientales en la etapa de operación, literal C.1 Agotamiento de la vida útil del relleno sanitario/Contaminación del suelo, el Titular indica que el impacto por sobrecargar el relleno sanitario con residuos generados por el proyecto es no significativo. Al respecto, se debe tener en cuenta que el relleno sanitario no es un componente del proyecto; si no un servicio que tendrá que tener un acuerdo con la Municipalidad; por lo que la evaluación no debe estar dirigido hacia el relleno sanitario; si no hacia el componente ambiental suelo. Por lo que, se debió evaluar los impactos a generar en el suelo respecto a la zona de acopio de los residuos antes de su traslado al relleno sanitario de la municipalidad. Además, deberá considerar el análisis también en relación de los impactos ocasionados por los residuos peligrosos.</p>	<p>Se requiere que el Titular, evalúe los impactos a generar en el suelo respecto a la zona de acopio de los residuos antes de su traslado al relleno sanitario de la municipalidad. Además, deberá considerar el análisis también en relación de los impactos ocasionados por los residuos peligrosos.</p>	No Absuelta
31	<p>En el ítem 5.4.2.1 Medio Físico, el Titular indica en el punto A.4 contaminación de la calidad del aire, que eventualmente se derivarán animales y vísceras en mal estado hacia el crematorio, por lo que se generarán emisiones gaseosas y material particulado, sin embargo, no se cuenta con el sustento respectivo para realizar esta afirmación y considerarla dentro de la evaluación del impacto, para obtener un nivel de importancia irrelevante.</p> <p>En el punto B. Impactos sobre el Agua, el Titular indica en el subpunto B.1 Agotamiento del recurso hídrico, que el impacto es negativo irrelevante, sustentado en que la intensidad de limpieza de los canales y locales de trabajo durante el proceso operativo del beneficio está</p>	<p>Se requiere al Titular sustentar de manera técnica que el impacto por la generación de emisiones gaseosas y material particulado debido al empleo del crematorio resulte con un nivel de importancia irrelevante.</p> <p>Se requiere al Titular sustentar de manera técnica que el impacto al agotamiento del recurso hídrico es irrelevante.</p> <p>Se requiere al Titular sustentar de manera técnica que el sistema de tratamiento de aguas residuales cumplirá con obtener concentraciones de parámetros de calidad de agua adecuadas a la normativa vigente, y que se puedan emplear para su reuso en campos agrarios forestales, además de demostrar que su impacto es irrelevante.</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	<p>en función de la especie a beneficiar, estimando 500 litros de agua por vacuno, sin embargo, no presenta información de comparación para estimar que el impacto para agotamiento del recurso hídrico es irrelevante.</p> <p>En el subpunto B.3 Contaminación de las aguas subterráneas, el Titular indica que el impacto es de importancia irrelevante, sustentado en que se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, y que luego de su tratamiento serán conducidas para su reuso en campos agrarios forestales, sin embargo, no se tiene información sobre el nivel de eficiencia del sistema de tratamiento, y las concentraciones que se obtendrían luego del tratamiento.</p>	<p>Es preciso señalar que la información a presentar debe encontrarse a nivel de factibilidad, y cuyo análisis conllevara a clasificar adecuadamente el presente proyecto.</p>	
Estrategia de Manejo Ambiental			
32	<p>En el Capítulo VI. Medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales, el Titular describe las medidas de prevención, corrección y/o mitigación a implementar para prevenir y mitigar los potenciales impactos ambientales a generarse por las actividades del proyecto. No obstante, habiéndose encontrado observaciones relevantes en la evaluación de impactos, se debe actualizar dichas medidas en función de los impactos por cada componente ambiental y por cada etapa del proyecto.</p>	<p>Se requiere que el Titular describa las medidas de manejo en concordancia con cada impacto identificado y evaluado en el Capítulo 5; por cada componente ambiental y por cada etapa del proyecto (construcción, operación y cierre).</p>	No Absuelta
33	<p>El ítem 6. Medidas de Prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, indica como medida de mitigación hacia la cobertura vegetal la remoción gradual de la vegetación y el desplazamiento</p>	<p>Se requiere que el Titular precise las medidas de manejo ambiental para el medio biológico en las tres etapas del proyecto, respecto al tipo de cobertura vegetal (hierbas, arbustos y/o árboles), la cual puede presentar especies endémicas, con estatus de conservación,</p>	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	de la fauna; así como evitar dañar a la fauna y flora silvestre; sin embargo, no precisa las medidas ambientales necesarias para los aspectos biológicos que serán impactados en cuanto al tipo de cobertura vegetal que será desbrozada, la cual puede presentar especies endémicas o con algún estatus de conservación; asimismo, respecto a la fauna que será desplazada. Así mismo, no se precisan las medidas de manejo sobre las especies invasoras que pueden perjudicar a las especies silvestres por las actividades del proyecto.	sobre la fauna con poca movilidad, de distribución local, las zonas de anidamiento y refugio, entre otros, en caso contrario que justifique técnicamente la no inclusión de las medidas correspondientes.	
34	En el ítem VII. Plan de seguimiento y control, el Titular a) Presenta para la etapa de construcción y cierre, estaciones de monitoreo de calidad de ruido; sin embargo, no considera estaciones de monitoreo para los demás componentes ambientales (aire y suelo), considerando que si se evalúan impactos sobre estos componentes. b) Respecto al programa de monitoreo, presenta en el Cuadro N° 7.2 las estaciones de monitoreo en la etapa de operación para aire, ruido, emisiones y aguas residuales. Respecto a las emisiones atmosféricas, deberá proponer una estación de monitoreo para las emisiones generadas por la incineradora cuando este se esté utilizando. Asimismo, respecto al control de aguas residuales, la estación de monitoreo propuesta AR, deberá considerar como norma de comparación al ECA Agua (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) y utilizar los parámetros considerados en la Categoría 3 (riego de vegetales) de dicho ECA. Además, no	Se requiere que el Titular: a) Considere en la etapa de construcción y cierre estaciones de monitoreo para los demás componentes ambientales (aire y suelo), considerando que hay impactos sobre estos componentes. b) Respecto a las emisiones atmosféricas, deberá proponer una estación de monitoreo para las emisiones generadas por la incineradora cuando este se esté utilizando. Asimismo, respecto al control de aguas residuales, la estación de monitoreo propuesta AR, deberá considerar como norma de comparación al ECA Agua (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) y utilizar los parámetros considerados en la Categoría 3 (riego de vegetales) de dicho ECA. Además, deberá precisar la frecuencia de monitoreo y reporte para las estaciones de aire, ruido, agua y suelo. Finalmente, deberá prese presentar en un mapa la ubicación de dichas estaciones y los componentes del proyecto.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observaciones	Estado
	precisa la frecuencia de monitoreo y reporte. Finalmente, deberá presentarse en un mapa la ubicación de dichas estaciones y los componentes del proyecto.		
35	El ítem 7.2.2. Programa de Monitoreo Ambiental no indica el plan de monitoreo biológico.	Se requiere que el Titular indique la justificación técnica de no incluir el monitoreo biológico.	No Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.